



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, quince (15), de febrero del año dos mil veintidós, (2022).**

**RAD. No. 08001405300720210036200**

PROCESO : EJECUTIVO - MENOR  
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.  
DEMANDADO : LENIN ALFONSO REALES LOPEZ  
Providencia : AUTO 15/02/2022 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR - MENOR promovido por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. por intermedio de apoderado contra LENIN ALFONSO REALES LOPEZ.

**ANTECEDENTES**

Los hechos del libelo pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- ❖ El demandado LENIN ALFONSO REALES LOPEZ Suscribió a favor del demandante BANCO GNB SUDAMERIS S.A. el pagaré No.106376455 por la suma \$80.575.165,00, por concepto de capital, más intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique su pago; mas costas y gastos del proceso.
- ❖ Que la obligación contenida en el referido título valor (Pagaré), no han sido canceladas, por lo que consta en dichos documentos una obligación clara, expresa y actualmente exigible que prestan mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el art 422 del C.G. del P.

**PETITUM**

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene al demandado LENIN ALFONSO REALES LOPEZ, a pagar a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. la suma de \$80.575.165,00 por concepto de capital, contenido en pagaré No.106376455, más intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde abril 22 de 2021 hasta el pago total de la obligación; más costas del proceso.

**ACTUACION PROCESAL**

Por auto de JULIO 26 de 2021, este despacho ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado LENIN ALFONSO REALES LOPEZ Al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P, por la suma \$80.575.165,00, por concepto de capital contenido en pagaré No.106376455 más intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde abril 22 de 2021 hasta el pago total de la obligación; mas costas del proceso.

Pues bien, revisada la diligencia de notificación al demandado, LENIN ALFONSO REALES LOPEZ, se tiene que fue notificado por aviso, conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P, en su lugar de domicilio ubicado en la Carrera 26 # 121 - 06 de esta ciudad.

Que el término del traslado venció y no se presentó excepción alguna por parte de la demandada.

**CONSIDERACIONES**



**RAD. No. 08001405300720210036200**

**PROCESO : EJECUTIVO - MENOR**  
**DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**  
**DEMANDADO : LENIN ALFONSO REALES LOPEZ**  
**Providencia : AUTO 15/02/2022 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

1.- Seguir adelante la ejecución contra al demandado **LENIN ALFONSO REALES LOPEZ**, tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.

2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- Practíquese el avalúo de los bienes trabados en este asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

4.- Remátese los bienes trabados en este asunto si los hubiese y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.

5.- Señálese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de CUATRO MILLONES VIENTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCENTA Y OCHO PESOS. (\$4.028.758)

6.- Condénese en costas a la demandada. Por secretaría tásense.

7.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678,



**RAD. No. 08001405300720210036200**

**PROCESO : EJECUTIVO - MENOR**  
**DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**  
**DEMANDADO : LENIN ALFONSO REALES LOPEZ**  
**Providencia : AUTO 15/02/2022 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla si a ello hubiese lugar y que correspondan al demandado **LENIN ALFONSO REALES LOPEZ**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6a12c2c6dbb811cbf306e5ac9a2e03184af095992d8cee66586cf6c0a5afe1**

Documento generado en 15/02/2022 10:38:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**